

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 3 de AGOSTO de 2020 No. 26 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 179-2020
Página 1

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 583-2020
Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 58-2020 PUNTO DECIMO
Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- | | |
|------------------------|----------|
| - Matrimonios | Página 4 |
| - Líneas de Transporte | Página 4 |
| - Edictos | Página 4 |
| - Convocatorias | Página 6 |

Diario de Centro América

ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
 - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte
 - Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
 - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 179-2020

Guatemala, 27 de julio de 2020

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en un marco de protección de la vida humana desde su concepción, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República, el principio de seguridad jurídica consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar en un marco de respeto a las leyes vigentes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 26 de julio de 2020, la Presidencia de la República emitió las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento que deroga las disposiciones del 12 de julio del año en curso y generó un Ordenamiento Presidencial actualizado que responde a la presente situación con la finalidad de beneficiar a la sociedad, cumpliendo con lo establecido por el Congreso de la República en el Decreto número 21-2020 que determinó la incorporación de acciones sanitarias que deben tomarse para la desescalada de las medidas de confinamiento y aislamiento obligatorio e indicadores para retornar a la vida productiva y reactivar la economía nacional.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; Decretos Gubernativos número 5-2020, 6-2020, 7-2020, 8-2020, 9-2020, 12-2020 y 15-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros; Decretos número 8-2020, 9-2020, 21-2020, 22-2020 y 27-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública; 4 literales a) y h), y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

Artículo 1. Mantener vigentes las disposiciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales número 105-2020 y 168-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y 01 de julio de 2020 respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2. Emitir las instrucciones correspondientes para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y sus actividades conexas; así como las relacionadas a la

importación, transporte y comercialización de combustibles (gasolinas) derivados y gas propano y de las actividades relacionadas con el sector minero vigentes a partir de las 00:00 horas del 27 de julio de 2020, a continuación:

I. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL

a. Se hace de conocimiento de las autoridades del Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Policías Municipales, Policías Municipales de Tránsito, Autoridades Aduaneras, Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales y demás autoridades locales que, a consecuencia del Estado de Calamidad Pública todas las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y sus actividades conexas, fueron declaradas como esenciales.

Por consiguiente, todas las empresas públicas o privadas que realicen tales actividades, así como el Administrador del Mercado Mayorista, deberán mantener sus operaciones durante las 24 horas del día.

Asimismo, se hace un llamado a las autoridades señaladas en el primer párrafo y a los usuarios, para que permitan y faciliten la circulación de personas y vehículos del Administrador del Mercado Mayorista y de las empresas de la cadena de producción de energía eléctrica, sin ser limitativo a los operadores de plantas de generación, operadores de subestaciones y líneas de transmisión, personal de mantenimiento y emergencias de las empresas de generación, transmisión y distribución, de sus contratistas y proveedores que necesiten movilizarse para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica. En consecuencia, ninguna autoridad podrá limitar las actividades relacionadas con la producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

b. Se instruye a los Agentes del Mercado Mayorista operar con normalidad sus instalaciones en las actividades de generación, transporte, distribución y actividades conexas, con especial atención en la operación, mantenimiento prioritario y atención de emergencias.

c. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista continuar sus operaciones en forma normal, asegurando la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

d. Se instruye a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica ejercer la vigilancia necesaria desde el ámbito de su competencia en el Sistema Eléctrico Nacional.

e. Se instruye tanto al Administrador del Mercado Mayorista como a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mantener de forma continua la evaluación del comportamiento del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de prevenir posibles fallos o riesgos que pudieran convertirse en emergencia.

f. Para el cumplimiento de lo descrito con anterioridad, los funcionarios públicos y entidades del sector privado, deberán cumplir con las normas sanitarias de salud pública, higiene y seguridad ocupacional, proporcionar a su personal del equipo de protección personal, las mascarillas adecuadas y suficientes para la realización de sus actividades; y, emitir la credencial de identificación o en su defecto, nota o carta institucional que acredite la calidad con la que laboran o prestan sus servicios que incluya un número de teléfono para que las autoridades de seguridad puedan efectuar confirmación. Asimismo, se impone la obligación a los funcionarios y trabajadores de portar los documentos de identificación, credenciales, nota y/o o carta de autorización para asegurar el apoyo en sus actividades.

II. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL SECTOR DE HIDROCARBUROS

a. Se hace de conocimiento de las autoridades del Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Policías Municipales, Policías Municipales de Tránsito, Aduaneras, Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales y demás autoridades locales que, las actividades relacionadas con la importación, transporte, comercialización y descarga de todo tipo de hidrocarburos, incluyendo los combustibles y otros productos derivados del petróleo; así como el gas licuado de petróleo (gas propano), deberán de mantener sus operaciones activas, sin ninguna restricción de horario. En consecuencia, ninguna autoridad podrá limitar las actividades relacionadas, salvo lo dispuesto a continuación:

b. Se faculta a las estaciones de servicio de combustibles atender al público en horario comprendido entre 04:00 a 21:00 horas de lunes a domingo a partir del 27 de julio de 2020; no obstante, podrán operar fuera de dicho horario para realizar actividades relacionadas exclusivamente con el abastecimiento a la estación de servicio.

c. Se faculta a los productores de hidrocarburos nacionales realizar las actividades necesarias para los servicios mínimos de mantenimiento de equipos y seguridad de las instalaciones, que por su naturaleza no pueden cesar en su funcionamiento, debiendo para el efecto, la empresa responsable asegurar e identificar el personal esencial que permita atender dicha circunstancia.

d. Se faculta la circulación y tránsito sin restricción de horario del transporte de combustibles, otros productos derivados de petróleo y gas licuado de petróleo (gas propano).

e. Para el cumplimiento de lo descrito con anterioridad, los funcionarios públicos y entidades del sector privado deberán cumplir con las normas sanitarias de salud pública, higiene y seguridad ocupacional, proporcionar a su personal el equipo de protección personal y mascarillas adecuadas y suficientes para la realización de sus actividades; y, emitir la credencial de identificación o en su defecto, nota o carta institucional que acredite la calidad con la que laboran o prestan sus servicios que incluya un número de teléfono para que las autoridades de seguridad puedan efectuar confirmación. Asimismo, se impone la obligación a los funcionarios y trabajadores de portar los documentos de identificación, credenciales, nota y/o o carta de autorización para asegurar el apoyo en sus actividades.

III. DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL SECTOR MINERO

a. Se hace de conocimiento de las autoridades del Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Policías Municipales, Policías Municipales de Tránsito, Autoridades Aduaneras, Gobernadores Departamentales, Alcaldes Municipales y demás autoridades locales que, las actividades relacionadas al sector minero se realizarán en horario comprendido entre 04:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

b. Se prohíbe a las empresas mineras operar antes de las 04:00 horas y después de las 21:00 horas.

c. Se exceptúa de lo indicado en las literales a. y b. lo relacionado con los servicios mínimos o necesarios de mantenimiento de calderas, hornos, equipos conexos y seguridad de las instalaciones, que por su naturaleza no pueden cesar en su funcionamiento, debiendo para el efecto, la empresa responsable asegurar e identificar el personal esencial que permita atender dicha circunstancia.

d. Se faculta la circulación y tránsito sin restricción de horario del transporte de minerales para exportación.

e. Para el cumplimiento de lo descrito con anterioridad, los funcionarios públicos y entidades del sector privado, deberán cumplir con las normas sanitarias de salud pública, higiene y seguridad ocupacional, proporcionar a su personal del equipo de protección personal, las mascarillas adecuadas y suficientes para la realización de sus actividades; y, emitir la credencial de identificación o en su defecto, nota o carta institucional que acredite la calidad con la que laboran o prestan sus servicios que incluya un número de teléfono para que las autoridades de seguridad puedan efectuar confirmación. Asimismo, se impone la obligación a los funcionarios y trabajadores de portar los documentos de identificación, credenciales, nota y/o o carta de autorización para asegurar el apoyo en sus actividades.

Artículo 3. Derogar las disposiciones ministeriales contenidas en el Acuerdo Ministerial número 173-2020 del Ministerio de Energía y Minas; así como aquellas que contravengan, restrinjan o limiten lo dispuesto por el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4. Que las presentes instrucciones podrán variar según las modificaciones o ampliaciones que sufran las Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento emitidas por la Presidencia de la República con fecha 26 de julio de 2020.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor inmediatamente y deberá de publicarse en el portal oficial del Ministerio de Energía y Minas y en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Lic. Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas


Licda. Rita María Bueso Castañeda
Secretaria General



(E-609-2020)-3-agosto



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 583-2020

Guatemala, 20 de julio de 2020

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los Ministros de Estado, tendrán la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio a su cargo y deberán dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO

Que por medio de Acuerdo Gubernativo número 3169, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, fue creado el Consejo Nacional Filatélico, para asesorar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en lo referente a la actividad filatélica nacional e impulsar el turismo nacional y extranjero.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confieren los artículos: 194, literales a), y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

Acuerdo Ministerial de Integración del Consejo Nacional Filatélico

Artículo 1. Se integra el Consejo Nacional Filatélico con las personas siguientes:

Como delegado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Director General de Correos y Telégrafos, Julio César Romero Solís.

Como delegada del Ministerio de Finanzas Públicas y en calidad de Secretaria del Consejo, Licenciada Marylin Jetzabé Moreira Pineda.

Como delegado de la Asociación Filatélica de Guatemala, el Vicepresidente de la misma, Licenciado Manual Estuardo Soto Díaz.

Como connotado filatelista designando por la Asociación Filatélica de Guatemala, Licenciado Guillermo Efraín Cifuentes Enríquez.

Como delegado de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, Licenciado y Maestro en ciencias Sociales, Guillermo Díaz Romeu.

Artículo 2. Las personas nombradas desempeñaran sus labores ad-honorem.

Artículo 3. El presente Acuerdo, deroga el Acuerdo Ministerial número 204-2019 de fecha 25 de enero de 2019 emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 4. El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


 José Edmundo Lémus Cifuentes
 Ministro de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda


 Rodolfo José Letona Montoya
 Viceministro de Comunicaciones,
 Ministerio de Comunicaciones,
 Infraestructura y Vivienda

(195771-2020)-3-agosto

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA

ACTA NÚMERO 58-2020 PUNTO DECIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA COTZUMALGUAPA, DEL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

CERTIFICA: Que para el efecto tengo a la vista el Acta número cincuenta y ocho guión dos mil veinte (58-2020) de Sesión Pública Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, del Municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla, el día martes veintiocho de julio del año dos mil veinte, en la que aparece el punto décimo que copiado literalmente dice:

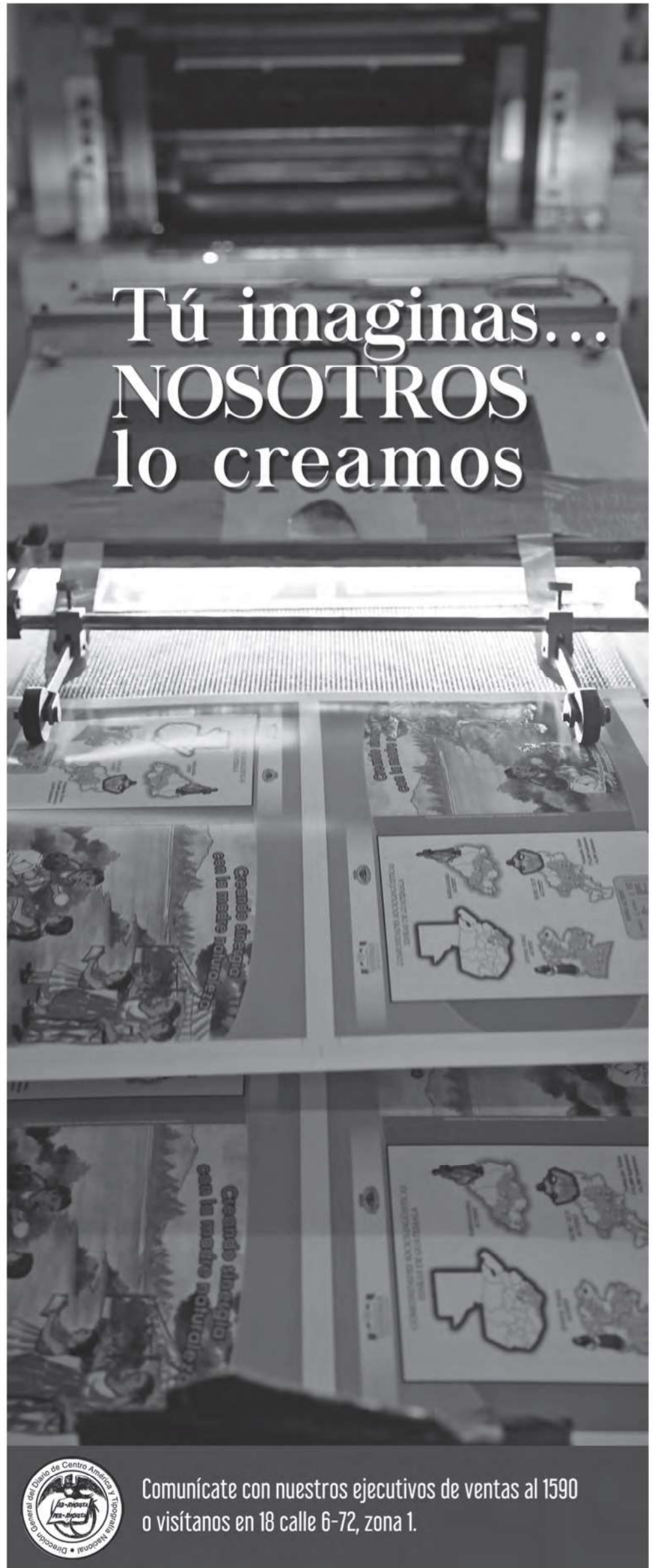
DECIMO: A solicitud del Alcalde Municipal se entra a conocer el punto décimo del acta número treinta y cinco guión dos mil veinte de fecha cinco de mayo del año dos mil veinte, dictado por este Honorable Concejo Municipal. **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio velar por la integridad de su municipio; **CONSIDERANDO:** Que establece nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 44 entre otras, otro derecho que el interés social prevalece sobre el interés particular. Así mismo dicho precepto constitucional es retomado por la Ley del Organismo Judicial en su artículo 22; que en el presente caso los miembros del Concejo Municipal al entrar al análisis de ese acuerdo municipal y después del análisis realizado y leyes indicadas establecen que efectivamente, el Reglamento contenido en el punto noveno del acta cuarenta y nueve guión dos mil nueve de fecha uno de julio del dos mil nueve y sus modificaciones, otorgó derechos a los vecinos del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, como lo es, el ver mejorar el ornato de la ciudad, al irse quitando los postes y cableado que conduce la señal por cable e internet a todos los usuarios de ese sistema tecnológico que en estos tiempos se convirtió en vital. Por lo tanto, este Concejo Municipal para no contrariar normativa constitucional DE OFICIO PROCEDE A REVOCAR EL MISMO Y POR UNANIMIDAD ACUERDA: I) REVOCAR EL ACUERDO DICTADO POR ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL CONTENIDO EN EL PUNTO DECIMO DEL ACTA TREINTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE, DE FECHA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE. Dejándolo sin validez el mismo. II) Como consecuencia queda vigente el punto noveno del acta cuarenta y nueve guión dos mil nueve de fecha uno de julio del dos mil nueve y sus modificaciones, ordenándose publicar esta resolución en el Diario de Centro América. III) EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS. IV) CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE

Y, para enviar a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente certificación fiel de su original, en la Ciudad de Santa Lucía Cotzumalguapa, del departamento de Escuintla, el día jueves treinta del mes de julio del año dos mil veinte.


 P.C. CESAR LEONEL PEÑALÓN ESCOBAR
 SECRETARIO MUNICIPAL


 Vo. Bo. ROMEO RAMOS CRUZ
 ALCALDE MUNICIPAL

(195760-2)-3-agosto



**Tú imaginas...
 NOSOTROS
 lo creamos**

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

